

VIEDMA ( R.N ), 26 OCTUBRE 1988

VISTO:

El Expediente N° 178.124-C-88 del Registro del Consejo Provincial de Educación, por el cual se tramita el llamado a Concurso para cubrir por ascenso de categoría y/o jerarquía los cargos vacantes de director y vicedirector de escuelas primarias comunes, hogares y de educación especial, y

CONSIDERANDO:

Que de fojas 16 a 24 del expediente citado obra el anteproyecto de convocatoria y bases elaborado por la Comisión oportunamente integrada con representantes del Colegiado, Dirección de Nivel Primario, EX-Dirección de Nivel Superior, Junta de Clasificación y Disciplina, Departamento Vacantes y Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, sobre la base de las propuestas efectuadas por los docentes participantes en los cursos de capacitación/regionalizada desarrollados durante el año 1987;

Que dicho anteproyecto fue reformulado técnica y legalmente con la participación del gremio docente y las autoridades de la actual gestión educativa, llegándose a las conclusiones establecidas en las respectivas actas labradas;

Que el llamado a concurso de cargos directivos da lugar a la satisfacción de un viejo anhelo de las bases docentes y responde plenamente al compromiso público asumido por este Consejo para regularizar las plantas funcionales de las escuelas mediante la titularización de los cargos;

Que se brinda igualdad de oportunidades a los docentes titulares/de cargos inferiores, hayan participado o no los cursos de capacitación y cualquiera sea el título que posean de acuerdo con las normas legales vigentes, ratificadas por la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- LLAMASE A Concurso N° 32 ( 1er. llamado ) de antecedentes y oposición, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXII del Estatuto del Docente, por el término de veinte ( 20 ) días hábiles comprendido entre el 7 de noviembre y el 2 de diciembre de 1988 inclusive, para proveer por ascenso de categoría y / o jerarquía los cargos vacantes de Director y Vicedirector de Escuelas. Primarias Comunes, Hogares y de Educación Especial dependientes del Consejo Provincial de Educación producidos hasta el 31 de marzo de 1988- que se determinan en las nóminas que figuran en el Anexo I de la presente resolución.-

ARTICULO 2.-PODRA intervenir en este concurso el personal titular en situación activa, según los términos del inciso a) del Artículo 3° de la Ley 391 y de las Resoluciones Nos. 2969/86 y 3285/87, que reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 31°, 78°, 79°, 81° y 82°- de la citada Ley y en las Resoluciones Nos. 1330/87 y 2786/87 para los respectivos cargos, cuya situación de revista sea cualquiera de las siguientes:

a) Para Vicedirector de Escuela Común:

Maestro de Ciclo o Maestro Secretario de Escuela Común u Hogar o la comprendida en la Resolución N° 1330/87.-

b) Para Vicedirector de Escuela de Educación Especial:

Maestro de Grupo o Maestro Secretario de Escuela de Educación/ Especial o la comprendida en la Resolución N° 1330/87, en cualquiera de las especialidades del establecimiento a que se aspira.-

c) Para Director de Escuela Común:

Director de Escuela Común de Categoría inferior a la del cargo/ a que se aspira.-

Vicedirector de Escuela Común.

Maestro de Ciclo o Maestro Secretario de Escuela Común u Hogar.

d) Para Director de Escuela Hogar:

Los indicados en el inciso c) y, además, los directores de primera categoría de Escuelas Comunes.-

e) Para Director de Escuela de Educación Especial:

Director de Escuela de Educación Especial de Categoría inferior a la del cargo a que se aspira.-

Vicedirector de Escuela de Educación. Especial.-

Maestro de Grupo o Maestro Secretario de Escuela de Educación - Especial, en cualquiera de las especialidades del establecimiento a que se aspira.-

La antigüedad requerida para concursar en las distintas categorías se acreditará por todos los servicios prestados como titular, Interino o suplente en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados reconocidos, debidamente certificados por autoridad competente.-

ARTICULO 3.-LAS SOLICITUDES deberán ser remitidas dentro del término establecido en el Artículo 1º, por correo certificado con aviso de recepción, en el formulario destinado al efecto cuyo modelo se agrega como -Anexo II de la presente resolución, ante la Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Primaria Consejo Provincial de Educación - Alvaro Barros 439 - Código Postal 8500 – Viedma (Río Negro).-

Las solicitudes que se reciban con posterioridad sólo serán tenidas en cuenta cuando se compruebe, por el matasellos del correo, que fueron impuestas en término.- Toda enmienda o raspadura deberá ser salvada debidamente al pie/ de la solicitud y con nueva firma del aspirante.-

ARTICULO 4.- LOS DATOS que, el aspirante consigne en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada y toda falsedad que se compruebe importará descalificación y su inhabilitación para intervenir en nuevos concursos hasta transcurridos dos años, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan. Igual procedr-

miento se adoptará con respecto al aspirante que falsee documentación, en cuyo caso la inhabilitación será de tres años.-

La Junta de Clasificación y Disciplina denunciará de inmediato y por cuenta separada las transgresiones cometidas ( o en su caso el organismo técnico que las compruebe ), para que el Consejo Provincial de Educación dicte las medidas correspondientes. Hasta tanto no recaiga resolución definitiva el aspirante/ tiene derecho a intervenir en el concurso.-

**ARTICULO 5.- LA SOLICITUD** del aspirante deberá acompañarse con toda la documentación que acredite sus títulos y antecedentes o sus fotocopias debidamente autenticadas por Juez de Paz o Escribano ( pudiendo serlo la Policía únicamente en las localidades que no -- tengan Juez de Paz ), siempre que NO OBREN YA EN PODER DE LA -JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA.

Deberá, acompañarse, indefectiblemente y en todos los casos,- los conceptos indicados en el punto 5) del Anexo II ( Solicitud de Inscripción ).-

Toda nueva documentación para agregar al legajo personal del aspirante deberá ser presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución. Una vez cerrada la inscripción no podrá agregarse, por ninguna causa, documentación alguna salvo la que se indica en el Artículo 11°.-

Solo serán valorados los antecedentes cuyas constancias hayan sido remitidas u obren en poder de la Junta dentro del plazo señalado.-

**ARTICULO 6.- EN LOS CASOS** en que el postulante no reúna los requisitos para intervenir en el concurso, se le devolverá la solicitud comunicándosele el motivo de la no inscripción y se le retendrá la documentación remitida para su incorporación a su legajo personal, salvo que el interesado solicite su devolución. En igual forma - se procederá con el aspirante que resulte eliminado por el falseamiento de datos o de documentación contemplado en el Artículo 4°.-

A los inscriptos se les extenderá un recibo en el que constará el número de su inscripción.-

**ARTICULO 7.- CERRADA** la inscripción de aspirantes, la Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará la nómina de los que reúnen las condiciones requeridas para participar en el concurso y procederá a su clasificación de acuerdo con el régimen de valoraciones establecido en la Resolución N° 691/69.-

Para este concurso únicamente, además de las establecidas en el régimen citado, se computarán las siguientes valoraciones especiales:

Con 0,50 puntos cada año de servicios prestados en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta un máximo de 5 puntos.-

Con 1 punto la aprobación de la Capacitación Regionalizada para la función de conducción.-

c) Con 2 puntos la aprobación de la tarea de los Coordinadores de Sedes. -

Las valoraciones de los incisos b) y c) no serán acumulables.-

ARTICULO 8.- DENTRO de los noventa ( 90 ) días siguientes al cierre de la inscripción la Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará las nóminas de aspirantes para los cargos en concurso, por el orden de clasificación que corresponda, y las publicará en la forma dispuesta en el inciso 1) del Artículo 10° del Estatuto del o tente, estableciendo un plazo de diez ( 10 ) días hábiles para - la presentación de recursos.-

ARTICULO 9.- PAPA la Oposición se constituirá, en jurisdicción de cada Consejo Regional; un Equipo Evaluador Integrado por cinco ( 5 ) miembros, designados de acuerdo con los procedimientos <sup>que</sup> se estarle cenen el Anexo III dela presente resolución.-

ARTICULO 10.-DURANTE la Oposición, desde la constitución del Equipo Evaluador y hasta la finalización de su mandato, el gremio docente podrá -contar con un veedor y los concursantes con un observador elegido por los mismos. Ambos tendrán carácter de “no participantes”.

ARTICULO 11.-EL CONCURSO de Oposición consistirá en las siguientes pruebas:

1 – Tarea Individual Escrita

Valoración.

1.1. Monografía sobre uno de los siguientes temas:

- a) Los derechos humanos en la educación;
  - b) Las relacione, humanas en la escuela;
  - c) El rol del coordinador en la escuela/ democrática;
- o bien, si lo prefiere el aspirante:

- 1.2. Trabajo de investigación de campo relacionado con “La Escuela Rionegrina, Hoy”,- poniéndose énfasis en la fundamentación - teórica y en el proceso metodológico seguido a partir del diseño del mismo.-  
( A entregar por los participantes al - -  
Equipo Evaluador Regional 30 días antes de  
la fecha de iniciación de los coloquios ).

Aprobación.

- 2. Resolución de una situación problemática,/ propuesta por el Equipe Evaluador, referid., a la función social y pedagógica de la escuela.- hasta 15 puntos
- 3. Resolución de una situación problemática,/ propuesta por el Equipo Evaluador, para cu ya solución deban utilizarse las normas legales y reglamentarias vigentes.- hasta 5 puntos.

II – COLOQUIO

Defensa de la monografía o del trabajo de investigación de campo, únicamente para los aspirantes que hubiesen tenido su aprobación por el Equipo Evaluador.- hasta 20 puntos.

III- PRUEBA PRACTICA:

Observación, organización y orientación del trabajo escolar, ene] establecimiento que/ designe la Junta de Clasificación y Disciplina en consulta con la subdirección Regional de Nivel Primario respectiva.- hasta 20 puntos.

Para a ceder a la Oposición el aspirante deberá presentar, junto con la monografía o el trabajo de investigación de campo, -un certificado de aptitud psicofísica para el ejercicio de la docencia activa, expedido o visado por Salud Pública de la Provincia.

En caso contrario quedará excluido del concurso.-

ARTICULO 12.-DENTRO de los diez ( 10 ) días de recibidas las actuaciones determinadas en el punto 8 del Anexo III la Junta de Clasificación y Disciplina publicará:

- a) La lista complementaria de aspirantes cuya incorporación, exclusión o rectificación de clasificación se hubiese producido como consecuencia de los recursos presentados.-
- b) La nómina de integrantes, sede de funcionamiento y fecha de -constitución de los Equipos Evaluadores Regionales contempla -dos en el Artículo 9°.-
- c) La nómina de veedoras y observadores considerados en el Artículo 10°.-
- d) La fecha de iniciación de los coloquios del concurso de oposición.-

ARTICULO 13.-EL CONCURSO será calificado dentro de la escala de 0 a 100 puntos, de los cuales se asignarán hasta 40 puntos por antecedentes/ y hasta 60 puntos por la oposición.

Para acceder a la oposición el concursante deberá poseer un mínimo de 14 puntos por sus antecedentes.-

Para aprobar la oposición el participante deberá obtener como -mínimo 35 puntos.-

ARTICULO 14.-DENTRO de los diez días posteriores a la finalización de la oposición el Equipo Evaluador Regional producirá en acta su dictamen final aprobado por la mayoría y basado en el promedio que arrojen las calificaciones otorgadas por cada miembro en forma individual. Deberá dejarse constancia en el acta de los fundamentos cuando ha ya una marcada diferencia en la calificación otorgada por uno de los miembros con respecto a los demás.-

ARTICULO 15.- CONCLUIDA la tarea a que alude el punto precedente los Equipos - Evaluadores Regionales entregarán bajo recibo a la Junta de Clasificación y Disciplina todo lo actuado, dando así por terminan su cometido. Lo resuelto- por los, mismos será-irrecurable de - acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° del Estatuto del - Docente.-

ARTICULO 16.- DENTRO de los 30 días de recibidas las actuaciones de los Equipos Evaluadores Regionales, la Junta determinará la clasificación final de los concursantes que hayan aprobado la oposición,-que se obtendrá con la suma de los puntos obtenidos por Antecedentes y de los puntos obtenidos por Oposición, confeccionará -las nóminas por orden de méritos para los cargos en concurso y las dará a publicidad.-

En caso de igualdad de puntos entre dos o más aspirantes la - prioridad para su inclusión en las nóminas de determinará de - acuerdo con 1 siguiente orden excluyente:-

- 1) El de mayor calificación en las pruebas de oposición.-
- 2) El de mayor clasificación por títulos y antecedentes.-
- 3) El de mayor Jerarquía.-
- 4) El de mayor número de puntos por concepto en los últimos tres/ años.-
- 5) El de mayor antigüedad en la docencia.-

ARTICULO 17.- LOS PARTICIPANTES tendrán un plazo de ( 5 ) días hábiles a partir de su notificación para presentar recursos en los casos en que hubiese errores en el cómputo final efectuado por la Junta.-  
Vencido dicho plazo, la Junta publicará las rectificaciones efectuadas e informará lo actuado al Consejo Provincial de Educación.7

ARTICULO 18.- LA ADJUDICACION de los cargos a los aspirantes se efectuará en Asamblea Pública que se realizará de acuerdo con los pasos y procedimientos que se establecen en el Anexo IV de la presente resolución.-

ARTICULO 19.- CONCLUIDA la Asamblea, la Junta de Clasificación y Disciplina producirá su dictamen final con las propuestas de adjudicación de cargos a los ganadores, de acuerdo con la opción preferencial efectuó da por éstos en dicha asamblea, y elevará todo lo actuado al Consejo Provincial de Educación para su resolución definitiva, por ínter medio del Departamento Vacantes.-

ARTICULO 20.- EL PERSONAL designado deberá hacerse cargo de su nueva función en el plazo que se establezca en la resolución de nombramiento.-  
Quedarán sin efecto las designaciones de los docentes que, sin/ causa fundada a juicio del Consejo Provincial de Educación, no hagan efectiva su presentación en el plazo señalado o desistan de la misma.

Dichos docentes, además, quedarán inhabilitados para presentarse a otros concursos por el término de dos años a partí de la fecha de su designación.-

En los casos en que el docente no pudiera tomar posesión, por razones debidamente fundadas, dentro del término fijado en este artículo, deberá comunicar tal circunstancia antes del vencimiento de los mismos, por la vía jerárquica correspondiente, para resolución del Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 21.- PARA tomar posesión del cargo el personal designado deberá presentar ante la Supervisión respectiva copia fiel de las renunciaciones comprometidas en su solicitud, con constancia al pie del recibo del original por cada establecimiento u organismo - ante los cuales las hizo efectiva y de la fecha de cese en cada caso.

Además presentarán una declaración jurada de su situación de revista al momento de la toma de posesión y la opción correspondiente en los casos de poseer cargos incompatibles con el obtenido en el concurso.-  
Las Supervisiones escolares serán directamente responsables y pasibles de las sanciones que correspondan en los casos de toma/ de posesión de personal que no cumplimenten estos requisitos, sin perjuicio de que el Consejo Provincial de Educación disponga el/ sin efecto de la designación.-

ARTICULO 22.- LAS VACANTES que se produzcan con posterioridad a los nombramientos de personal, por desistimiento, falta de presentación o sin efecto de la designación, generarán nuevas vacantes que se incorporarán al período en que se registren las respectivas resoluciones de sin efecto de los nombramientos, de acuerdo con lo establecido del punto 1º de la Resolución N° 360/87.-

ARTICULO 23.- A LOS aspirantes que hubieran aprobado el concurso, pero que por/ menor orden de méritos final no hubiesen resultado ganadores de - un cargo, se les extenderá un certificado en el que conste la aprobación del concurso y la clasificación final obtenida.-

En los próximos concursos que se realicen para los mismos cargos dichos aspirantes podrán optar entre rendir las nuevas pruebas que se dispongan o intervenir en el concurso, sin necesidad de presentarse a dichas pruebas, con la clasificación obtenida en el presente.-

En este último caso deberán especificarlo antes de la realización de las pruebas, agregando el certificado pertinente. En caso contrario perderán el derecho al concurso, salvo presentación a -las pruebas en las fechas correspondientes.-

ARTICULO 24.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 2900